



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 191 -2021-AMAG-DA

Lima, 10 de junio de 2021.

VISTOS;

El Informe N°628-2020-AMAG/PAP del 07 de junio de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite una relación de discentes admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de Julio de 2021, aprobado con Resolución **N°163-2021-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N°0330-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°163-2020-AMAG-DA** de fecha 10 de mayo de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de Julio de 2021, entre quienes se encuentran **ENEIDA AGUILAR SOLORZANO; OSCAR ANTONIO ALMENDRADES LÓPEZ; INGRID BRAVO ROJAS; VÍCTOR ANTONIO CARMARGO HUAYLLA; ISaura BARBARA CHOQUECOTA CHOQUEGOZA; SANDRA EDITH CLAVO BARREDA; JOEL CUQUISIBAN GALLARDO; Y WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS;**

Que, con Informe N° 039-2021-AMAG/LIB de fecha 01 de junio de 2021, la coordinación de la sede La Libertad, señala: “...**I. ANTECEDENTES** Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el **CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “ÉTICA JURÍDICA, CONTROL E INTEGRIDAD EN LA MAGISTRATURA**”, cuya fecha de ejecución es del 2 de junio al 6 de julio de 2021, habiéndose emitido la Resolución N° 163-2021-AMAG/DA, que aprobó a los postulantes admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 10 de mayo del presente. **II. ANALISIS** En este contexto, habiéndose cumplido el plazo para el pago de los derechos educacionales el miércoles 26 de mayo de 2021, se eleva la relación de postulantes admitidos que no cancelaron los derechos educacionales. **2.1 NO CANCELARON LOS DERECHOS EDUCACIONALES 2.2.1 Magistrados**

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	40187799	AGUILAR SOLORZANO, ENEIDA
2	31661940	ALMENDRADES LOPEZ, OSCAR ANTONIO
3	43824226	BRAVO ROJAS, INGRID

2.1.2. Auxiliares de justicia

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	74091484	CAMARGO HUAYLLA, VÍCTOR ANTONIO
2	46048715	CHOQUECOTA CHOQUEGONZA, ISaura BARBARA
3	45195434	CLAVO BARREDA, SANDRA EDITH
4	45292852	CUSQUISIBAN GALLARDO, JOEL
5	45448346	PIZANGO SIAS, WESLEY ITAMAR ALBERTO



Academia de la Magistratura

III. CONCLUSION Estando a lo expuesto y en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios, corresponde elevar a su Despacho a fin de que se de trámite con la Dirección Académica, y esta última emita la resolución disponiendo la exclusión de los postulantes admitidos que no solicitaron desistimiento y que no cumplieron con pagar los derechos educacionales en el plazo establecido. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes. **ANEXOS** ● Resolución de Aprobación de Admitidos N° 163-2021-AMAG/DA; ● Correo de notificación de la Resolución de Admisión de fecha 10 de mayo de 2021; ● Convocatoria...”; Adjunto al informe acompaña Proyecto de Informe para que la Subdirección PAP presente a Dirección Académica; Copia de la Convocatoria de la actividad; Copia de la Resolución N°163-2021-AMAG-DA; Relación de discentes mencionados a ser excluidos por abandono; Copia del correo de notificación de la Resolución de admitidos; Informe para que la Subdirección PAP firme y presente a la Dirección Académica;

Que, con Informe N°628-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 07 de junio de 2021, suscrito por la Subdirección PAP, se indica: “...Por medio del presente me dirijo a usted, señora Directora Académica, a fin de informar lo siguiente: **I. ANTECEDENTES** Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “ÉTICA JURÍDICA, CONTROL E INTEGRIDAD EN LA MAGISTRATURA”, cuya fecha de ejecución es del 2 de junio al 6 de julio de 2021, habiéndose emitido la Resolución N°163-2021-AMAG/DA, que aprobó a los postulantes admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 10 de mayo del presente. **II. ANALISIS** En este contexto, habiéndose cumplido el plazo para el pago de los derechos educacionales el miércoles 26 de mayo de 2021, se eleva la relación de postulantes admitidos que no cancelaron los derechos educacionales. **2.1 NO CANCELARON LOS DERECHOS EDUCACIONALES 2.2.1 Magistrados**

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	40187799	AGUILAR SOLORZANO, ENEIDA
2	31661940	ALMENDRADES LOPEZ, OSCAR ANTONIO
3	43824226	BRAVO ROJAS, INGRID

2.1.2 Auxiliares de Justicia

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	74091484	CAMARGO HUAYLLA, VÍCTOR ANTONIO
2	46048715	CHOQUECOTA CHOQUEGONZA, ISaura BARBARA
3	45195434	CLAVO BARREDA, SANDRA EDITH
4	45292852	CUSQUISIBAN GALLARDO, JOEL
5	45448346	PIZANGO SIAS, WESLEY ITAMAR ALBERTO

III. CONCLUSION Estando a lo expuesto y en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios, corresponde que su Despacho emita la resolución disponiendo la exclusión de los postulantes admitidos que no solicitaron desistimiento y que no cumplieron con pagar los derechos educacionales en el plazo establecido, quienes deben ser penalizados conforme lo establece el artículo 47° del RRE. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes. **ANEXOS** ● Informe N° 39-2021-AMAG-DA-LIB; ● Resolución de Aprobación de Admitidos N° 163-2021-AMAG/DA; ● Correo de notificación de la Resolución de Admisión de fecha 10 de mayo de 2021; ● Convocatoria...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.-Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios señala que: “*Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió*”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso Especializado a distancia: “**Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de Julio de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°163-2021-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **ENEIDA AGUILAR SOLORZANO; OSCAR ANTONIO ALMENDRADES LÓPEZ; INGRID BRAVO ROJAS; VÍCTOR ANTONIO CARMARGO HUAYLLA; ISaura BARBARA CHOQUECOTA CHOQUEGOZA; SANDRA EDITH CLAVO BARREDA; JOEL CUQUISIBAN GALLARDO; Y WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS**; al no haberse desistido dentro del plazo para hacerlo ni solicitar retiro y, sin tener la condición de discentes, deben ser excluidos con registro de Abandono, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de estudios;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material



Academia de la Magistratura

válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **ENEIDA AGUILAR SOLORZANO; OSCAR ANTONIO ALMENDRADES LÓPEZ; INGRID BRAVO ROJAS; VÍCTOR ANTONIO CARMARGO HUAYLLA; ISaura BARBARA CHOQUECOTA CHOQUEGOZA; SANDRA EDITH CLAVO BARREDA; JOEL CUQUISIBAN GALLARDO; Y WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS;** con registro de Abandono de la actividad a quienes no se desistieron ni cumplieron con el pago de los derechos educacionales;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N° 163-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de Julio de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **40187799 AGUILAR SOLORZANO, ENEIDA;**
2. **31661940 ALMENDRADES LÓPEZ, OSCAR ANTONIO;**
3. **42824226 BRAVO ROJAS, INGRID;**
4. **74091484 CAMARGO HUAYLLA, VÍCTOR ANTONIO;**
5. **46048715 CHOQUECOTA CHOQUEGONZA, ISaura BARBARA;**
6. **45195434 CLAVO BARREDA, SANDRA EDITH;**
7. **45292852 CUQUISIBAN GALLARDO, JOEL;**
8. **45448346 PIZANGO SIAS, WESLEY ITAMAR ALBERTO;**

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y perfeccionamiento Registre a **ENEIDA AGUILAR SOLORZANO; OSCAR ANTONIO ALMENDRADES LÓPEZ; INGRID BRAVO ROJAS; VÍCTOR ANTONIO CARMARGO HUAYLLA; ISaura BARBARA CHOQUECOTA CHOQUEGOZA; SANDRA EDITH CLAVO BARREDA; JOEL CUQUISIBAN GALLARDO; Y WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS;** con abandono del Curso Especializado a Distancia “**Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura**”, aprobado con Resolución N°163-2021-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, quedando con la sanción correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **40187799 AGUILAR SOLORZANO, ENEIDA;**
2. **31661940 ALMENDRADES LÓPEZ, OSCAR ANTONIO;**
3. **42824226 BRAVO ROJAS, INGRID;**
4. **74091484 CAMARGO HUAYLLA, VÍCTOR ANTONIO;**
5. **46048715 CHOQUECOTA CHOQUEGONZA, ISaura BARBARA;**
6. **45195434 CLAVO BARREDA, SANDRA EDITH;**
7. **45292852 CUQUISIBAN GALLARDO, JOEL;**
8. **45448346 PIZANGO SIAS, WESLEY ITAMAR ALBERTO;**

Del Curso Especializado a Distancia: “**Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de Julio de 2021, aprobada con **Resolución N°163-2021-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.



Academia de la Magistratura

Artículo Cuarto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm